



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EL DÍA 21 DE MAYO

MEDIDAS ESTATALES

1) Orden TMA/424/2020, de 20 de mayo, por la que se modifican la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad; y la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo, por la que se actualizan las medidas en materia de ordenación general de la navegación marítima adoptadas durante el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al proceso de desescalada.

- Se modifica la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, en su art. 1, sobre la utilización de mascarillas en medios de transporte.

- Se añade al mismo la obligatoriedad del uso de mascarilla, o casco integral, en motocicletas, ciclomotores y vehículos de categoría L, cuando viajen dos ocupantes, y ésto no convivan en el mismo domicilio.
- La misma exigencia se traslada en el uso de los transportes públicos, privados complementarios y privados particulares de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor; y en los vehículos de una sola fila de asientos, cuando viaje más de un ocupante, es los que igualmente se exige el uso de mascarilla, cuando no se conviva en el mismo domicilio.
- El uso de mascarilla en todos los supuestos anteriores será de aplicación a los sujetos previstos en el artículo 2 de la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, y se ajustará a los criterios generales que determine el Ministerio de Sanidad.

- Asimismo, se modifica el art. 2 de la citada orden, sobre ocupación de vehículos en el transporte terrestre.

- En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L, en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero) podrán viajar dos personas, siendo obligatorio el uso de guantes por parte del pasajero y del conductor, en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido.
- En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo, siempre que todas residan en el mismo domicilio; de lo contrario, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, respetándose la máxima distancia posible entre ellos.
- En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes; si todos los usuarios conviven en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.



- En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que guarden la máxima distancia posible.
- En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, se limitará la ocupación total de plazas de manera que los pasajeros tengan un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero (como excepción, se podrá ubicar en asientos contiguos a personas que viajen juntas y convivan en el mismo domicilio); y en los autobuses, se dejarán vacíos los asientos posteriores al conductor, salvo que exista mampara; y, se habilitarán espacios para personas con discapacidad.
- En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que se permita personas de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.

- Se modifica la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo, en su art. 3, sobre restricciones.

- Se mantiene la restricción de entrada en puertos españoles de los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto, no permitiéndose la entrada de buques o embarcaciones de recreo extranjeras que no tuvieran su puerto de estancia en España. Si bien, con la modificación, se permite que el Ministerio de Sanidad pueda, de forma excepcional, levantar las restricciones previstas, que deberán ser autorizadas, adoptándose en todo caso todas las medidas necesarias de control sanitario para evitar que supongan un riesgo para la población de nuestro país.

Esta Orden será de aplicación desde las 00:00 horas del día 21 de mayo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma, incluidas sus prórrogas o hasta que existan circunstancias que justifiquen nueva orden ministerial modificando la presente.

MEDIDAS AUTONÓMICAS

1) Resolución de 15 de mayo de 2020 mediante la que se modifica la Resolución de 8 de julio de 2019 de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se convocan subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, para el año 2019.

Se modifican los artículos 4 (beneficiarios, requisitos y condiciones), 5 (gastos subvencionables de los programas), 13 (modificación de la resolución de concesión), y 15 (obligaciones de los beneficiarios) y se añade el art. 17 (seguimiento de programas) a la Resolución de 8 de julio de 2019 de la Directora Gerente del IMAS, mediante la que se convocan subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, para el año 2019.



2) Extracto de la Resolución de 17 de mayo de 2020 de la Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas plurianual dirigidas a fomentar la innovación y el emprendimiento.

El objeto de la resolución es fomentar la puesta en marcha de proyectos de innovación y emprendimiento, apoyando la actuación de las entidades que ejercen un papel de interlocución esencial de “cristalización” de los proyectos empresariales, promoviendo puntos de encuentro que faciliten el contacto de los emprendedores con los inversores privados y facilitando el acceso a otras fuentes de financiación de la innovación y emprendimiento nacionales y europeas.

Pueden ser beneficiarios de dichas ayudas, las fundaciones, asociaciones u organismos sin ánimo de lucro de naturaleza privada que cumplan la condición de PYME, y que tengan como actividad principal la incubación de pymes innovadoras; ejercer su actividad en la Región de Murcia y disponer de las infraestructuras precisas para el desarrollo de las actividades subvencionadas, así como desarrollar una actividad no económica, de las previstas en el apartado de “actuaciones subvencionables” del Anexo I de las bases reguladoras.

21 de Mayo de 2020